**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 78/07**

**CASO 12.265**

**CHAD ROGER GOODMAN**

**(Las Bahamas (Commonwealth de))**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Chad Roger Goodman**Peticionario (s):** Richard Sallybanks**Estado:** LasBahamas (Commonwealth de)**Informe de Fondo Nº:** [78/07](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/Bahamas12265sp.htm), publicado en 15 de octubre de 2007**Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº.78/07**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Pena de Muerte / Condiciones de Detención / Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes / Detención Arbitraria**Hechos:** El caso se refiere al señor Goodman quien fue condenado por el Estado de Bahamas por homicidio, secuestro y robo a mano armada; fue sentenciado a pena de muerte por homicidio, en concurrencia con penas de prisión de 10 años por secuestro y 15 años por robo a mano armada.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable: a) de la violación de los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana por haber sentenciado al señor Goodman a una pena de muerte obligatoria; b) de la violación del derecho del señor Goodman consagrado en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana, por no otorgar al señor Goodman un recurso efectivo para solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la sentencia; c) de la violación del derecho del señor Goodman a ser juzgado sin demora injustificada, de acuerdo con el artículo XXV de la Declaración Americana; d) de la violación del derecho del señor Goodman a un tratamiento humano, conforme a los artículos XXV y XXVI de la Declaración Americana, en particular, su derecho a no ser objeto de un castigo cruel, degradante o inusual.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1.  Otorgue al señor Goodman una reparación efectiva que incluya la conmutación de la sentencia y una indemnización por la violación de los artículos I, XI, XVIII, XXIV, XXV y XXVI de la Declaración Americana. | Cumplimiento parcial sustancial |
| 2.  Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar que la pena de muerte sea impuesta en cumplimiento de los derechos y libertades garantizadas por la Declaración Americana, incluidos y en particular, los artículos I, XXV y XXVI, y asegure que ninguna persona sea sentenciada a muerte por una ley de sentencia obligatoria en Bahamas. | Cumplimiento total |
| 3. Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la vigencia en Bahamas del derecho consagrado en el artículo XXV de la Declaración Americana a ser juzgado sin demora injustificada. | Cumplimiento parcial |
| 4.  Adopte las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la vigencia en Bahamas del derecho a un trato humano y del derecho a no ser objeto de un castigo cruel, degradante o inusual, dispuesto en los artículos XI, XXV y XXVI de la Declaración Americana, en relación con las condiciones de detención | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad procesal**
2. El 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/07. Dicha información fue presentada a la Comisión el 17 de agosto de 2021.
3. El 16 de agosto de 2021, la CIDH solicitó información actualizada a la parte peticionaria sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 78/07. A la fecha de cierre del presente informe, la parte peticionaria no había proporcionado esta información.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo N° 78/07. La Comisión valora que el Estado hubiese presentado información respecto al cumplimiento de las recomendaciones después de 9 nueves años.
6. En 2021, la parte peticionaria no proporcionó la información solicitada. La Comisión observa con preocupación que la parte peticionaria no ha presentado información sobre las medidas adoptadas por el Estado para implementar las recomendaciones desde el 2007.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **Con respecto a la primera recomendación,** el 10 de abril de 2012, el Estado informó que el 23 de octubre de 2008, el señor Goodman fue sentenciado nuevamente a 50 años de prisión. Sin embargo, el Estado no presentó ninguna información sobre la disposición para indemnizar a la víctima por las violaciones de los artículos I, XVIII, XXIV, XXV, y XXVI de la Declaración Americana.
9. En 2021, el Estado recordó lo informado en 2012, señalando que Chad Goodman está cumpliendo su condena actualmente y se espera que sea liberado en 2029. Por otra parte, el Estado rechazó la recomendación de indemnización.
10. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado en cuanto a que la sentencia del señor Goodman fue conmutada, que actualmente cumple su condena y se espera que sea liberado en 2029. Al respecto, la CIDH identifica que estas medidas constituyen mecanismos para restituir el ejercicio del derecho de la víctima. Por su parte, en relación con el otorgamiento de una reparación integral a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que incluya una indemnización, la CIDH recuerda que, de acuerdo con los principios del derecho internacional, todo incumplimiento de una obligación internacional que ocasione un perjuicio da lugar al deber de repararlo de manera adecuada[[1]](#footnote-1). De conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a percibir una reparación adecuada por el daño sufrido, la cual debe concretarse en medidas individuales para restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción y garantías de que no se repitan tales actos[[2]](#footnote-2).
11. A partir de lo anterior y de acuerdo con el principio de participación de las víctimas, la Comisión considera indispensable que la evaluación de las acciones adoptadas por el Estado para cumplir con esta recomendación tenga en cuenta la perspectiva de las víctimas y sus representantes y que, además, esta perspectiva sea debidamente tenida en cuenta por el Estado al momento de determinar las medidas a implementar para garantizar a las víctimas una reparación integral de los daños causados, incluida la indemnización por los daños causados. En este sentido, la Comisión invita a ambas partes a aportar información relativa a avances en el cumplimiento de esta recomendación. En vista de lo anterior, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de cumplimiento de dicha recomendación es parcial sustancial.
12. **Con respecto a la segunda recomendación,** en 2021, el Estado señaló que se modificó la legislación penal del país por la decisión adoptada en el caso *Bowe and Another v. Queen [2006]*, en la que el *Judicial Committee of the Privy Council* admitió la impugnación a la constitucionalidad de la pena de muerte obligatoria por asesinato, por contravenir la prohibición constitucional de las penas inhumanas y degradantes por su falta de individualización. En consecuencia, todas las personas que habían sido condenadas a muerte antes de la decisión en el mencionado caso obtuvieron una revisión de su sentencia, decisión que benefició a los peticionarios de este informe. El Estado afirmó que ha venido adoptando medidas progresivas para conmutar las penas de muerte por las de cadena perpetua.
13. Al respecto, en 2021, el Estado precisó que, a raíz de la decisión en el caso *Bowe,* se adoptaron medidas legislativas como: 1) Derogar y sustituir la pena de muerte obligatoria en el Código Penal (Ley de Enmienda) en 2011 y crear directrices para reevaluar las sentencias en las condenas por homicidio; 2) Por la decisión del caso *Tido v The Queen [2011]*, el *Privy Council* estableció los criterios y estándares judiciales para la imposición de la pena de muerte sólo en los casos en los que los hechos del delito son los más extremos y excepcionales, a partir de la aplicación del test denominado “*worst of the worst*” or “*the rarest of rare*”.

1. La Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado y valora positivamente que haya adoptado las medidas para garantizar que la pena de muerte no sea impuesta en virtud de una ley de sentencia obligatoria y acoge con satisfacción la información presentada con respecto a la revisión progresiva de las sentencias de penas de muerte, lo que ha llevado a la conmutación de la pena en muchos casos. A falta de información proporcionada por la parte peticionaria desde el año 2007, la Comisión observa que el Estado ha aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es total.
2. **Con respecto a la tercera recomendación,** en 2021, el Estado afirmó que existen varias medidas de carácter legislativo y administrativo que buscan garantizar el derecho a ser juzgado sin retrasos indebidos, dentro de las que destacó: a) enmiendas para permitir la presentación de una acusación voluntaria (*Voluntary Bill of Indictment* - VBI) como alternativa al trámite de Investigación Preliminar, con el fin de acelerar los juicios, prevista en las reglas de 2021 la Corte Suprema (*Supreme Court)*; b) la modificación de la Ley de Fianzas que prevé que una persona acusada de un delito sea juzgada en un plazo de tres años a partir de la fecha de su arresto y que establece la opción de que se le conceda la libertad bajo fianza, aun cuando se le imputen delitos graves; c) introducción de la iniciativa *Swift Justice,* con el objetivo de reducir la acumulación de casos y aumentar la velocidad y la eficiencia del sistema de justicia, asegurando que los crímenes sean investigados en debida forma y que los juicios inicien y se procesen en un tiempo razonable. De acuerdo con el Estado, esta iniciativa ha dado lugar a: (i) un mayor uso de la VBI; (ii) una mayor cooperación entre la policía, los fiscales y otros agentes del proceso de justicia penal; iii) el uso del sistema de justicia integrado que proporciona un sistema de información para gestionar casos graves (especialmente los asesinatos); (iv) la mejora del sistema de información judicial; (v) el uso de equipos de gestión de proyectos y casos de la Oficina del Director de la Fiscalía; y (vi) el establecimiento de más tribunales penales.
3. La Comisión valora positivamente la información proporcionada por el Estado de Bahamas respecto a las medidas que han permitido garantizar el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas. Asimismo, valora que haya especificado las contribuciones de la iniciativa *Swift Justice*. Con miras a determinar un incremento en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión solicita al Estado información que demuestre de qué manera estas medidas han contribuido en la práctica a que el derecho a ser juzgado sin dilaciones injustificadas sea plenamente garantizado, así como información sobre otras medidas dirigidas a este propósito. Igualmente, la CIDH solicita información adicional que permita entender, con más detalles, el funcionamiento de las figuras del *Voluntary Bill of Indictment*; la ley de fianzas, y la iniciativa *Swift Justice* en torno a la garantía a ser juzgado sin dilaciones injustificadas. En vista de lo anterior, la Comisión observa que las partes han aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es parcial.
4. **Con respecto a la cuarta recomendación**, en 2021, el Estado informó que se ha emprendido una iniciativa para la transformación del Departamento de Servicios Correccionales de las Bahamas, por lo que, a lo largo de los años, ha habido mejoras en infraestructura y respecto a medidas de rehabilitación para las personas reclusas. Sin embargo, el Estado reconoció que persiste la necesidad de seguir mejorando en materia de infraestructura, por lo que se han aprovechado las oportunidades para forjar vínculos con homólogos internacionales y para continuar con la implementación de estándares internacionales. Al respecto, informó que algunas de las mejoras de la infraestructura incluyen la creación de un centro de admisión central (*Central Intake Facility*) y un sistema estandarizado de clasificación de reclusos (*Inmate Classification System*).
5. También en 2021, en lo que se refiere a medidas de rehabilitación, el Estado señaló que uno de los objetivos del Departamento de Servicios Correccionales es reducir la reincidencia mediante la rehabilitación e integración de los delincuentes. Dentro de estas iniciativas, destacó la finalización del Instituto de Formación Penitenciaria (*Correctional Training Institute*), que proporciona a los reclusos la educación para obtener un empleo cuando sean puestos en libertad; la ampliación de la capacidad del Programa Extra Mural, la introducción de la Feria Anual de Empleo, y la inauguración del Programa de Desarrollo Basado en Fe y Carácter. Finalmente, el Estado indicó que alguna de la formación ofrecida a los reclusos es en las áreas de mecánica de automóviles, comunicaciones básicas, lectura, matemáticas, carpintería, informática básica, cerámica, soldadura, cosmetología y certificados juveniles de Bahamas en inglés y matemáticas. Concluyó diciendo que la política del Gobierno es garantizar que la mayoría de los reclusos tengan acceso a una formación orientada a equiparlos para su reinserción en la comunidad.
6. La Comisión valora positivamente la información remitida por el Estado de Bahamas y considera que estas medidas están encaminadas a avanzar en brindar un tratamiento humano y a garantizar que no se reciba un castigo cruel, infamante o inusitado en los centros de reclusión del país. Con miras a que se determine un nivel más avanzado en el cumplimiento de esta recomendación, la Comisión solicita información sobre el funcionamiento del centro de admisión central (*Central Intake Facility*) y del sistema estandarizado de clasificación de reclusos (*Inmate Classification System)* con miras a entender de qué manera estas medidas contribuyen a garantizar la recomendación. Asimismo, solicita detalles sobre las medidas adoptadas en materia de infraestructura -especialmente respecto de condiciones de alojamiento, higiene, ventilación, luz y ejercicio para las personas reclusas-, el número de centros de reclusión intervenidos, los que aún faltan por intervenir, la fecha de realización de las mejoras e información que señale en qué han consistido las intervenciones. Adicionalmente, la Comisión solicita información que permita verificar medidas dirigidas a prevenir actos de violencia al interior de los centros de reclusión por parte del personal de vigilancia. En vista de lo anterior, la Comisión observa que las partes han aportado información relevante para actualizar el estado de cumplimiento de esta recomendación y considera que el nivel de dicha recomendación es parcial.
7. **Nivel del cumplimiento del caso**
8. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 3 y 4.
9. La Comisión acoge con satisfacción la información presentada por el Estado en 2021, considerando que no había presentado información durante 9 años del seguimiento de este caso.
10. **Resultados individuales y estructurales del caso**
11. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso que han sido informados por las partes.
12. **Resultados individuales del caso**

*Medida de restitución en el ejercicio del derecho*

* El 23 de octubre de 2008 el señor Goodman fue sentenciado nuevamente a 50 años de prisión.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Legislación/Normativa*

* Modificación a la legislación penal del país a raíz de la decisión del caso *Bowe and Another v. Queen [2006]*, en la que el *Judicial Committee of the Privy Council* admitió la impugnación de la constitucionalidad de la pena de muerte obligatoria por asesinato por contravenir la prohibición constitucional de las penas inhumanas y degradantes por su falta de individualización. En consecuencia, las personas condenadas a muerte antes de la decisión obtuvieron una revisión de su sentencia.

A raíz de la decisión en el caso *Bowe,* se adoptaron medidas legislativas como:

1) Derogar y sustituir la pena de muerte obligatoria en el Código Penal (Ley de Enmienda) en 2011 y crear directrices para reevaluar las sentencias en las condenas por homicidio;

2) Por la decisión en el caso *Tido v The Queen [2011]*, el *Privy Council* estableció los criterios y estándares judiciales para la imposición de la pena de muerte sólo en los casos en los que los hechos del delito son los más extremos y excepcionales, a partir de la aplicación del test denominado “*worst of the worst*” or “*the rarest of rare*”.

* Enmiendas para permitir la presentación de una acusación voluntaria (*Voluntary Bill of Indictment* - VBI) como alternativa al trámite de Investigación Preliminar, con el fin de acelerar los juicios, prevista en las reglas de 2021 la Corte Suprema (*Supreme Court)*;
* Modificación de la Ley de Fianzas que prevé que una persona acusada de un delito sea juzgada en un plazo de tres años a partir de la fecha de su arresto y que establece la opción de que se le conceda la libertad bajo fianza, aun cuando se le imputen delitos graves.

*Políticas públicas*

* Iniciativa *Swift Justice,* con el objetivo de reducir la acumulación de casos y aumentar la velocidad y la eficiencia del sistema de justicia, asegurando que los crímenes sean investigados en debida forma y que los juicios inicien y se procesen en un tiempo razonable. De acuerdo con el Estado, esta iniciativa ha dado lugar a: (i) un mayor uso de la VBI; (ii) una mayor cooperación entre la policía, los fiscales y otros agentes del proceso de justicia penal; iii) el uso del sistema de justicia integrado que proporciona un sistema de información para gestionar casos graves (especialmente los asesinatos); (iv) la mejora del sistema de información judicial; (v) el uso de equipos de gestión de proyectos y casos de la Oficina del Director de la Fiscalía; y (vi) el establecimiento de más tribunales penales.
1. Corte IDH, [Caso La Cantuta Vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf). Serie C No. 162, párrs. 199-200. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH[, Lineamientos principales para una política integral de reparaciones](http://www.cidh.org/pdf%20files/Lineamientos%20principales%20para%20una%20pol%C3%ADtica%20integral%20de%20reparaciones.pdf), 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1; Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones](https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx), 16 de diciembre de 2005. A/RES/60/147. [↑](#footnote-ref-2)